



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Febrero de 2018

NÚM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TANHUATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Acta N° 34

En la cabecera Municipal denominada Tanhuato de Guerrero, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 31 treinta y un de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la vigésima segunda sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Presentación del Reglamento de COMAPAT.*
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Punto Número Cuatro.- Toma la palabra el C. Humberto Ramírez Jaramillo, Presidente Municipal, e informa que pasa el uso de la voz al C. Jorge Andrés Ramírez Alvarado, Director del COMAPAT para que exponga el Reglamento de su departamento, quien en uso de la voz comenta que es igual al del año pasado, solamente se quitaron las tarifas ya que a partir de 2017 estas fueron publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio, por tal motivo no van incluidas en el Reglamento. Además de que las tarifas son propuestas por el Congreso del Estado dependiendo de la situación económica de cada Municipio. Por lo que pone a consideración del Cabildo para su análisis. Una vez analizado en Cabildo y aclaradas las dudas y los comentarios surgidos al respecto se somete a votación, quedando autorizado por unanimidad de votos de los presentes igualmente se aprueba que el Secretario del H. Ayuntamiento, envíe el presupuesto antes aprobado al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Quinto Punto.- No hubo asuntos generales.

Sexto Punto.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 15:19 (quince horas con diecinueve minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaro terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. **C. José Gallegos Chávez**, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Humberto Ramírez Jaramillo, Presidente Municipal.- C. Alfonso Rico Curiel, Síndico Municipal.- C. Milton Jesahel Cortés García, Regidor.- C. Uriel Vega Covarrubias, Regidor.- C. María Teresa Hernández Hernández, Regidora.- C. Jorge Luis Torres Sánchez, Regidor.- C. Edith Lezbet Godínez Herrera, Regidora.- C. Susana Rodríguez Vega, Regidora.- C. José Gallegos Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE TANHUATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 1. El Ayuntamiento Constitucional de Tlanhuato, establece que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se reconozca cómo el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tlanhuato, que es la dirección centralizada al Ayuntamiento encargada de la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Cabecera Municipal.

Artículo 2. El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tlanhuato, tendrá como sigla oficial COMAPAT.

Artículo 3. El COMAPAT estará representado legal, administrativa y financieramente por el Ayuntamiento Constitucional de Tlanhuato.

Artículo 4. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrará mensualmente en base a una cuota fija de acuerdo a la clasificación del tipo de servicio que le corresponda; el servicio se clasificará como:

- I. Doméstico.** Se entenderá como servicio doméstico; la casa habitación y/o departamento de cualquier tipo que se encuentre habitado.
- II. Doméstico B.** Se entenderá como servicio doméstico B; 2 casas habitación, y/o 2 departamentos, y/o 1 casa habitación más 1 departamento; que solo se abastezcan de 1 toma de agua potable y solo tengan 1 descarga de alcantarillado y que pertenezcan a la misma propiedad.
- III. Semidoméstico.** Se entenderá como servicio semidoméstico; la casa habitación y/o departamento de cualquier tipo que se encuentre deshabitado, cocheras, bodegas y terrenos con construcción y que estén desocupados.
- IV. Especial.** Se entenderá como servicio especial; los terrenos baldíos, y/o terrenos en obra negra, y/o casas en ruinas, que estén desocupados.

V. Comercial Bajo. Se entenderá como servicio comercial bajo, el que se proporciona a todo establecimiento que cuente con tal giro, esté o no legalmente registrado; esto es, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio público o privado y que el consumo de agua no rebase los 23 m³ mensuales, que cuenten con medio baño alojado dentro del local; considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otra clase de establecimiento en condiciones similares y los que a criterio del COMAPAT lo ameriten.

VI. Comercial Medio. Se entenderá como servicio comercial medio, el que se proporciona a todo establecimiento que cuente con tal giro, esté o no legalmente registrado; esto es, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio público o privado y que su consumo de agua sea mayor de 23 m³ mensuales; considerándose dentro de este tipo de servicio restaurantes, salones de baile, equipamiento privado, clínicas, tortillerías, iglesias, hospitales, lavanderías, establos de traspatio con vacas, establos de traspatio con cerdos, escuelas del sector privado y otros que no se contemplen y que a criterio del COMAPAT lo ameriten.

VII. Alto Consumo. Se entenderá cómo servicio alto consumo, aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo rebase los 60 m³ mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada, lavado de vehículos, hoteles, tortillerías grandes, descremadoras y todo tipo de fábricas o similares además de los que a criterio del COMAPAT sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

VIII. Público/Escolar. Se entenderá cómo servicio público/escolar, el que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia, Municipal, Estatal o Federal; y las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar, que dependan de la Secretaría de Educación Pública a nivel Estatal o Federal.

IX. Mixto. Se entenderá como servicio Mixto, el que integre un servicio Doméstico con un servicio Comercial Bajo.

X. Complejo Departamental A. Se entenderá cómo servicio complejo departamental A; el que se proporciona a complejos departamentales con 4 a 6 departamentos, que se abastezcan de 1 toma de agua potable y solo tengan 1 descarga de alcantarillado.

XI. Complejo Departamental B. Se entenderá cómo servicio complejo departamental B; el que se proporciona a complejos departamentales con 7 a 9 departamentos, que se abastezcan de 1 toma de agua potable y solo tengan 1 descarga de alcantarillado.

Artículo 5. El Plan Tarifario de cuota fija para cada Ejercicio Fiscal en moneda nacional será la que establezca la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 6. Donde considere conveniente el COMAPAT, el servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto se instalen. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

Artículo 7. El Plan Tarifario de servicio medido para cada Ejercicio Fiscal en moneda nacional será la que establezca la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 8. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado por única vez, atendiendo a la tarifa y clasificación respectiva; además del importe de mano de obra, materiales, equipo de medición y sus accesorios que se hagan necesarios para la instalación de la toma, previo presupuesto detallado que elabore el COMAPAT.

Artículo 9. Los derechos por contratación del servicio de Agua Potable y los derechos por contratación del servicio de Alcantarillado serán los que establezca la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 10. Para la instalación, cancelación, rehabilitación o reparación de cualquier toma de Agua Potable o descarga de drenaje, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra o materiales, será cubierto íntegramente por el usuario y de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el COMAPAT; conforme a lo que establezca la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 11. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor, siempre y cuando el COMAPAT cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios; en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.

Artículo 12. El usuario que requiera una Carta de No Adeudo al COMAPAT, deberá cubrir todos sus adeudos, y así mismo pagar la cantidad que establezca la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 13. Las personas, empresas o instituciones que requieran una Constancia de Factibilidad para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, deberán presentar su solicitud al COMAPAT para que se determine la factibilidad o no. Los derechos a cubrir por la expedición de la constancia de factibilidad serán los que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 14. El usuario que compruebe estar jubilado o pensionado

por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del país, o posea credencial del INAPAM, y que sea poseedor de un sólo predio y además ahí habite, pagará el 75% del monto de la tarifa que corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer el pago personalmente, presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado, pensionado, o INAPAM, o en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del COMAPAT. No aplica para cuenta rezagada.

Artículo 15. El usuario que pague por anualidad el servicio en cuota fija, anticipadamente en los meses de enero, febrero y la primer quincena de marzo del año fiscal en curso, será acreedor a un mes de descuento. Promoción 11x12 (paga 11 meses, recibe 12 meses).

Artículo 16. El Presidente Municipal podrá facultar al COMAPAT a que realice rifas y sorteos para incentivar el pago puntual en los usuarios del COMAPAT.

Artículo 17. El Presidente Municipal queda facultado para autorizar cualquier tipo de descuento sobre el pago de los servicios que ofrece el COMAPAT; el cual deberá presentar por escrito al Director del COMAPAT el descuento. Y de igual forma, podrá establecer periodos de condonación de recargos, para incentivar el pago en los usuarios morosos.

Artículo 18. El usuario de la tercera edad; que sea poseedor de un sólo predio y además ahí habite, pagará el 64.3% del monto de la tarifa que le corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer el pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de INAPAM, y Documento Original de Estudio Socioeconómico expedido por el DIF Municipal, que acredite ser de bajos recursos.

Artículo 19. Al usuario que deje de pagar su cuota durante 6 meses continuos, el COMAPAT quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto del costo de los derechos de reconexión.

Artículo 20. El costo por reconexión y cancelación del servicio de Agua Potable será el que establezca la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 21. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente reglamento, en el plazo establecido por el COMAPAT, causarán recargos al 0% anual por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.

Artículo 22. El propietario del inmueble donde se proporciona el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, responderá solidariamente ante el COMAPAT por los adeudos que los mismos presenten, aun cuando él no sea el usuario del servicio.

Artículo 23. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red del COMAPAT, pero que descarguen aguas negras a su red de alcantarillado; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento, en proporción al

volumen descargado y a las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

Artículo 24. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización y 500 Unidades de Medida y Actualización como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

Artículo 25. Los propietarios del inmueble que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización hasta 500 Unidades de Medida y Actualización como máximo; pudiendo el COMAPAT cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de la

sanción a las personas que hagan la conexión ilegal.

Artículo 26. El usuario que sin autorización del COMAPAT derive a otros predios el servicio de Agua Potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización hasta 500 Unidades de Medida y Actualización como máximo, debiendo pagar además las cuotas correspondientes al tiempo que se derivó el agua, con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de COMAPAT la cancelación definitiva.

Artículo 27. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del Municipio comete infracción contra las prestaciones de servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y se sancionará con multas, las que a continuación se detallan:

Infracciones y multas en general	Unidades de Medida y Actualización
Dejar la llave abierta	De 5 a 30
Lavar banqueta con manguera	De 5 a 30
Conexión de bomba a la red de agua potable	De 5 a 60
Fugas por instalaciones en mal estado y no reportar	De 5 a 100
Reconectarse sin autorización	De 5 a 100
Arrojar basura a la red de alcantarillado	De 5 a 100
Oponerse a inspección	De 5 a 60
Violar los sellos de las válvulas reguladoras de agua en tomas domiciliarias	De 20 a 100
Remover o dañar el medidor de agua potable de toma domiciliaria	De 20 a 100
Dañar instalaciones de las redes de agua potable y alcantarillado	De 100 a 500
Modificar diámetro de tomas o descargas domiciliarias	De 100 a 500
Violar o mover válvulas de operación de la red de agua	De 100 a 500

En caso de reincidencia, la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable y/o descarga de alcantarillado. Además tendrá que pagar los costos por reparación del daño ocasionado y que determine el COMAPAT.

Artículo 28. Cuando se contrate personal o constructoras independientes al COMAPAT para introducir el agua potable y el alcantarillado, el propietario o la constructora a cargo tendrán la obligación de avisar al COMAPAT de los trabajos a realizar para que se supervise la instalación y la medida correcta del tubo a introducir. Si así no se hiciera y se infringiera la norma, en cualquiera de los casos se harán acreedores a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización hasta 500 Unidades de Medida y Actualización como máximo.

Artículo 29. Para efectuar el cambio de propietario en el sistema de padrón de usuarios del COMAPAT, se necesita la documentación que identifiquen con precisión al propietario del predio y la localización física del mismo.

Artículo 30. El COMAPAT podrá incorporar a su sistema de padrón de usuarios a aquellos predios que se les brinde el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, desde hace más de 10 años, en calles con pavimentación de cinco años o más de antigüedad, que no se encuentren en el sistema de padrón de usuarios del COMAPAT, y los cuales no incumplan los artículos 24, 25 o 26 del presente reglamento. Con el fin de actualizar e incorporar omisiones en el padrón de usuarios.

Artículo 31. Las personas, empresas, instituciones o comunidades que no sean usuarios del COMAPAT y requieran de algún servicio que pueda ofrecer el COMAPAT y esté dentro de sus capacidades operativas y financieras, se les podrá brindar el servicio de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el COMAPAT. Y que dichos cobros estén establecidos en la Vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 32. El COMAPAT tiene la facultad de incentivar la creación de Juntas Locales de Agua Potable y Alcantarillado en cada Localidad Rural del Municipio y en la Colonia El Calvario. Las cuales cuentan con sistemas de Agua Potable y Alcantarillado independientes a los de la Cabecera Municipal.